



Ejecutivo de Mayor Cuantía Radicado No. 68001-31-03-007- 2023-00016-00  
Al Despacho de la señora Juez informado que se encuentra trabada la Litis dentro del presente proceso.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga(S), Diez (10) de abril del dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Radicado bajo el No. 68001-31-03-007-2023-00016-00 promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4 y representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON identificado con la Cédula de ciudadanía 88.155.591 o quien haga sus veces, contra NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, con NIT 900483707-5, representada legalmente por JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767 o quien haga sus veces, contra JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767, contra MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 63496852, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, y como se observa que no existe causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

### **ANTECEDENTES**

Se afirma que los demandados se constituyeron en deudores de BANCO DE BOGOTA S.A., de la siguiente manera:

**PAGARE No 556531303**

NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES y JOSE LUIS OLIVAR QUIN dieron uso de un crédito denominado CARTERA ORDINARIA por valor de \$ 500.000.000, el cual se encuentra contenida en el pagaré número 556531303 y al día 20 de septiembre de 2022 adeuda un valor total de capital en mora de \$199.999.993.

**PAGARE No. 459863898**

NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES y JOSE LUIS OLIVAR QUIN dieron uso de un crédito denominado CARTERA ORDINARIA por valor de \$ 270.000.000, el cual se encuentra contenida en el pagaré número 459863898 y al día 2 de septiembre de 2022 adeuda un valor total de capital en mora de \$52.499.998.

**PAGARE No 9004837075**

NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, JOSE LUIS OLIVAR QUIN Y MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ dieron uso de un crédito denominado CREDITO ACTIVO PYME Y UNA TARJETA DE CREDITO, el cual se encuentra contenida en el pagaré número 9004837075 y al día 12 de enero de 2023 adeuda un valor total de capital en mora de \$40.726.189



Se libró mandamiento de pago el tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a favor de la parte ejecutante por las siguientes cantidades:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4 y representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON identificado con la Cédula de ciudadanía 88.155.591 o quien haga sus veces y en contra de NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, con NIT 900483707-5, representada legalmente por JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767 o quien haga sus veces, contra JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767, por las siguientes sumas:

PAGARE No 556531303

a) POR LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$199.999.993) por concepto de capital adeudado

b) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 25 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$199.999.993

2.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4 y representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON identificado con la Cédula de ciudadanía 88.155.591 o quien haga sus veces y en contra de NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, con NIT 900483707-5, representada legalmente por JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767 o quien haga sus veces, contra JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767, por las siguientes sumas:

PAGARE No 459863898

a) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$52.499.998), por concepto de capital adeudado.

b) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 25 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$52.499.998.

3.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4 y representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON identificado con la Cédula de ciudadanía 88.155.591 o quien haga sus veces y en contra de NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, con NIT 900483707-5, representada legalmente por JOSE LUIS OLIVAR QUIN



identificado con cédula de ciudadanía 18925767 o quien haga sus veces, contra JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767 y contra MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 63496852., por las siguientes sumas:

PAGARE No 9004837075

- a) Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$40.726.189).
- b) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 25 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$40.726.189

La notificación a los demandados NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, JOSE LUIS OLIVAR QUIN y MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ, se surtió mediante correo electrónico como se observa en el archivo digital 023 del cuaderno principal, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda.

#### CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago, se hizo en consideración a que el documento que se aportó como título de recaudo sentencia judicial contiene obligaciones con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la parte ejecutada, se ordenará igualmente el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P. para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme al Art. 446 Del C.G.P.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P., y acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S.J. se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, la suma de (\$11.730.000), las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio., igualmente se tendrá en cuenta los abonos efectuados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia una vez en firma la liquidación de costas.



Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4 y representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON identificado con la Cédula de ciudadanía 88.155.591 o quien haga sus veces, contra NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES, con NIT 900483707-5, representada legalmente por JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767 o quien haga sus veces, contra JOSE LUIS OLIVAR QUIN identificado con cédula de ciudadanía 18925767, contra MARTHA LUCIA QUIJANO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 63496852, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P., para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga), para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado en la parte motiva sobre intereses moratorios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, la suma de (\$11.730.000), las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia, una vez en firma la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02624a56011513a975eed53b9678ae048eb81077d18671ccf28d5262e2385be2

Documento generado en 10/04/2023 12:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**